


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Agrégase a la ley 24.204 el artículo 2º bis siguiente:

“ Las empresas telefónicas deberán remitir anualmente a la Secretaría de comunicaciones de la Nación un registro de la cantidad de los aparatos instalados y la ubicación de los mismos, a fines de implementar en forma equitativa en número y lugar, los teléfonos para las personas con capacidades especiales.”

Artículo 2º: De forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABANAS
DIPUTADA NACIONAL

